

PC-CM-07-2017/2018
Pacto de Coalición de elección de Concejo Municipal
FMLN-CD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las once horas y quince minutos del doce de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las nueve horas y doce minutos del once de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por los señores Medardo González Trejo y Juan José Martel, de generales conocidas; por medio del cual solicitan que se tenga por subsanada la prevención que fue formulada por este Tribunal en la resolución de 7-09-2017.

Al referido escrito no se agregan documentos o anexos.

A partir de lo anterior, este Tribunal, estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

I. Por medio de su escrito los peticionarios, en síntesis, señalan que: “la cláusula III es el orden de precedencia en el caso que la coalición resulte victoriosa y comprende candidatos propietarios y suplentes. Que la cláusula V. ORDEN DE PRECEDENCIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A REGIDORES SUPLENTE, en la parte que literalmente señala: 'acuerdan fijar como orden de precedencia, para el caso de la elección de los candidatos a Regidores Suplentes en los municipios de Apopa, Ayutuxtepeque, Tonacatepeque y Cuscatancingo, en el departamento de San Salvador, conforme a la siguiente regla: Primer Candidato a Regidor Suplente FMLN, Segundo Candidato a Regidor Suplente FMLN, Tercer Candidato a Regidor Suplente FMLN, Cuarto Candidato a Regidor Suplente FMLN' debe ENTENDERSE que ese será el orden de precedencia de candidatos suplentes que se utilizará en el caso que la coalición no obtuviere la mayoría simple, es decir, que la coalición resulte perdedora, pues el orden de precedencia de los candidatos propietarios consta en la Cláusula IV”.

II. A partir de lo anterior, luego de haber revisado y verificado el contenido del escrito de subsanación presentado por los peticionarios; el Tribunal constata que se ha aclarado -dentro del plazo conferido para tal efecto- el punto relativo al sentido en que deberán interpretarse las cláusulas III y V del pacto de coalición.



III. 1. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de la solicitud de inscripción de pacto de coalición presentada por los partidos políticos FMLN y CD a fin de participar en las elecciones del próximo cuatro de marzo de dos mil dieciocho para Concejos Municipales, en las circunscripciones electorales de: Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Zaragoza, San Pablo Tacachico, Ciudad Arce, San Juan Opico, Quezaltepeque, Puerto de La Libertad, Colón, San José Villanueva y Sacacoyo –del departamento de La Libertad-; San Miguel –departamento de San Miguel-; y Apopa, Ayutuxtepeque, Tonacatepeque y Cuscatancingo –departamento de San Salvador-; este Tribunal considera procedente ordenar su inscripción.

2. Para tal efecto, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a registrar el pacto de coalición en el libro especial que se lleva para tal efecto.

3. Asimismo, deberá ordenarse la publicación a costa de los interesados del pacto de coalición en dos periódicos de circulación nacional, para la cual se extenderá al interesado, por parte de la Secretaría General de este Tribunal, una certificación del texto del pacto de coalición a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en esta resolución.

4. Finalmente, deberá ordenarse a la Secretaría General que extienda una certificación de la presente resolución a los representantes legales de los partidos políticos que conforman la coalición tal como lo ordena la Ley de Partidos Políticos.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 208 de la Constitución; 39, 40, 41 63 letra a. y n. y 165 inciso 2° del Código Electoral, así como los artículos 3, 8, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a) Ordénese la inscripción del pacto de coalición conformado por los partidos políticos Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y Cambio Democrático (CD), a fin de participar en las elecciones del próximo cuatro de marzo de dos mil dieciocho para Concejos Municipales, en las circunscripciones electorales municipales de: Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Zaragoza, San Pablo Tacachico, Ciudad Arce, San Juan Opico, Quezaltepeque, Puerto de La Libertad, Colón, San José Villanueva y Sacacoyo –del departamento de La Libertad-; San Miguel –departamento de San Miguel-; y Apopa, Ayutuxtepeque, Tonacatepeque y Cuscatancingo –departamento de San Salvador-

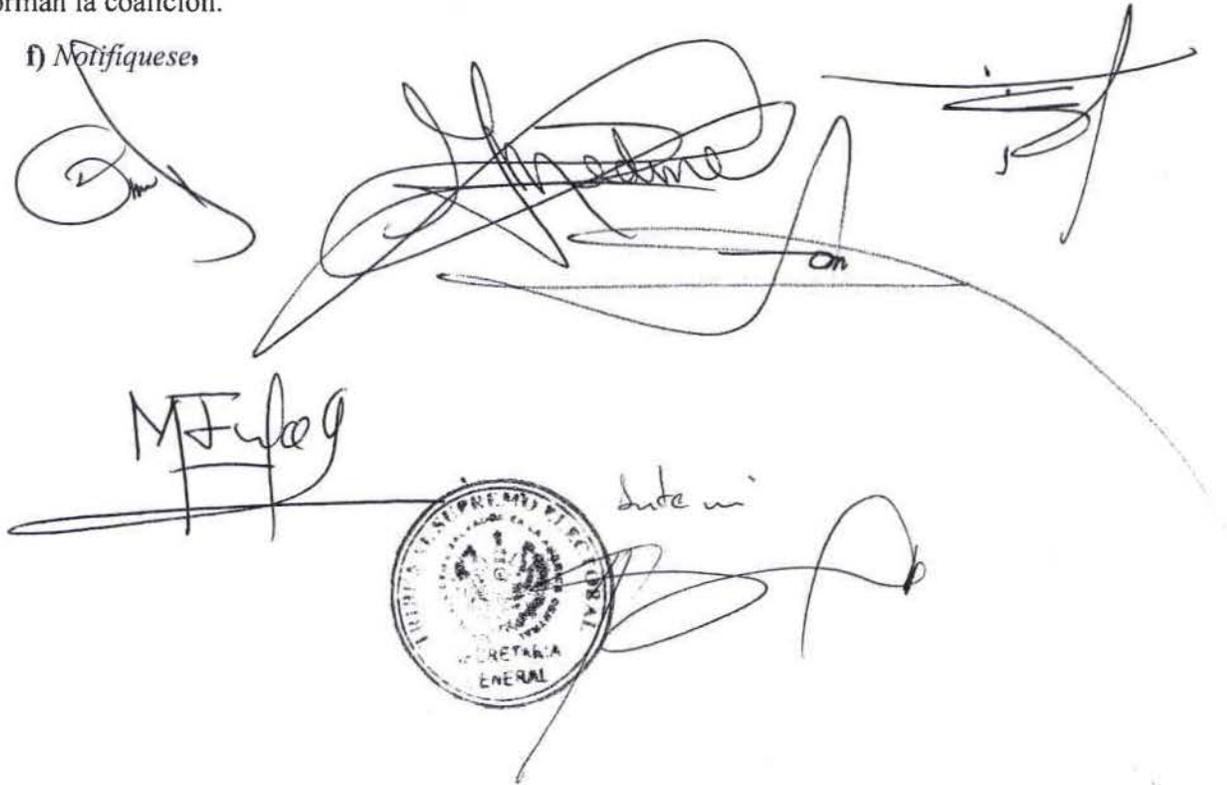
b) *Ordénese* a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a registrar el pacto de coalición antes referido en el libro especial que se lleva para tal efecto.

c) *Ordénese* la publicación, a costa de los interesados, del pacto de coalición conformado por los partidos políticos Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y Cambio Democrático (CD) en dos periódicos de circulación nacional.

d) *Ordénese* a la Secretaría General de este Tribunal que extienda a los interesados una certificación del texto del pacto de coalición a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el literal anterior.

e) *Ordénese* a la Secretaría General de este Tribunal que extienda una certificación de la presente resolución a los representantes legales de los partidos políticos que conforman la coalición.

f) *Notifíquese*



The image shows several handwritten signatures and a circular stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General. The text on the stamp includes "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL", "SECRETARÍA GENERAL", and "ESTADO LIBRE ASOCIADO DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL". There are several large, stylized handwritten signatures in black ink, some overlapping the stamp and others written above it. One signature on the left is clearly legible as "M. Fuleg". Another signature to the right of the stamp appears to be "Sute un".